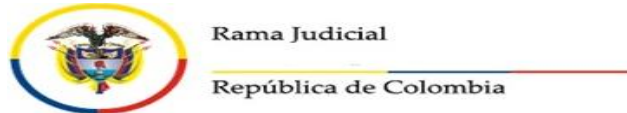


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00798 informándole que se encuentra resolver auto que admite o no la demanda. Provea



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA.

DEMANDADO(S). JUAN CARLOS MARTINEZ MACIAS y MANUEL JOAQUIN LOPEZ CUADRADO.

CLASE DE PROCESO. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00798-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que la misma no viene acompañada de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, requisito indispensable de admisión dado que no se solicitan medidas cautelares, por lo que, si en este caso se desconoce la dirección electrónica de los demandados, es necesario que se proceda a realizar dicho envío a la dirección física de los demandados, la cual es conocida por el accionante.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e9b860273af3644b795d31d85ca22d8bdf3109b594f2b23d168e7f15e5abb**

Documento generado en 28/10/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial de subsanación pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo, en el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00799 Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). PAOLA GUARNIZO SOTOMAYOR
DEMANDADO(S). CRISTO BALOCO ACOSTA
CLASE DE PROCESO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00799-00

Visto el libelo introductor, encontramos que la parte demandante solicita que se admita la demanda presentada contra los demandados arriba referenciados.

No obstante, revisando el expediente encontramos que no se anexa prueba documental del contrato de arrendamiento, ya sea documento suscrito por las partes, confesión extraprocesal del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Además, advierte el Juzgado que la misma no viene acompañada de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada INDIRA JOHANA MONTIEL PAYARES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf260e4cb968fdd439da55bcd042355938356bac4eebfd593a7ba6cc51c3331**

Documento generado en 28/10/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00827 pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): EDIFICIO SAN VENTTO – PH.

DEMANDADO(S): CARLOS DAVID GARCES DIAZ, ALFONSO GARCES ZULUAGA Y ETELVINA ISABEL DIAZ ESPITIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00827- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, siendo este una exigencia en los procesos ejecutivos entablados para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias de propiedad horizontal, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, de igual manera tampoco fueron anexados la resolución mediante la cual se reconoció como representante legal del EDIFICIO SAN VENNTTO – PH a la sociedad SINU HORIZONTAL LTDA ni el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bee6caabbd49d25c76564d170efc5cdb547e5fb58567bfb3beef068e8f4f711**

Documento generado en 28/10/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-000818 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite o inadmite la solicitud de matrimonio. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S). PEDRO PABLO TORDECILLA y GLADYS MARIA GARCIA GONZALEZ.

CLASE DE PROCESO. MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00818-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que los registros civiles de los contrayentes tienen una fecha de expedición mayor a 30 días, es decir que tienen más de un (1) mes hasta la presentación de la solicitud que según la secuencia de reparto N° 3964761 tuvo lugar el día 19 de octubre de 2022; desconociendo lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el Decreto 2668 de 1988. Aclarando que dichos documentos deben tener una vigencia menor a treinta (30) días, para cuando tuvo lugar la presentación de la solicitud.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por PEDRO PABLO TORDECILLA y GLADYS MARIA GARCIA GONZALEZ, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0dd35bff3c93f0765d64177ab570d07459807874b993ad659fc20a85e38588**

Documento generado en 28/10/2022 03:38:57 PM

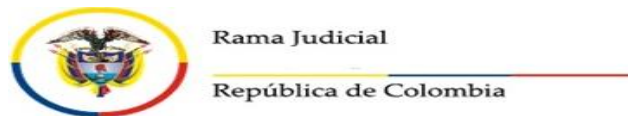
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00509 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BRANNER GRONDONA ORTIZ.

DEMANDADO(S). ANA MARIA ROSA GRANDETT GARCÍA, MIGUEL RODOLFO MARTINEZ ALVAREZ y ORLANDO JOSÉ DE ORO VERGARA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00509-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Diego Andrés Guzmán Negrete, apoderado sustituto de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado sustituto de la parte demandante con facultad para recibir, en coadyuva con uno de los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos retenidos dentro del proceso al señor ORLANDO JOSE DE ORO VERGARA, por la suma de **\$4.850.000**, tal y como lo solicitaron las partes, como quiera que existen suficientes títulos para cumplir con ello.

En caso de existir títulos judiciales distintos a los arriba señalados, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BRANNER GRONDONA ORTIZ en contra de ANA MARIA ROSA GRANDETT GARCÍA, MIGUEL RODOLFO MARTINEZ ALVAREZ, ORLANDO JOSÉ DE ORO VERGARA, haciéndole la entrega al apoderado de la parte demandante de los títulos retenidos dentro del proceso al señor ORLANDO JOSE DE ORO VERGARA, por la suma de **\$4.850.000**, tal y como lo solicitaron las partes.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y cualquier otro título financiero que tengan ANA MARIA ROSA GRANDETT GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.849.957, MIGUEL RODOLFO MARTINEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.611.427, y ORLANDO JOSÉ DE ORO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No 6.876.448, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 140-19932 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de ORLANDO JOSE DE ORO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.876.448.

QUINTO. TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por ORLANDO JOSÉ DE ORO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No 6.876.448, como empleado adscrito a ITAÚ CORPBANCA.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los señalados en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e0c1c57a27323fd07267e13b7769cabb1b7b088608b6cdb9cef887a81a11ed**

Documento generado en 28/10/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>